



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

0956

( 31 MAY 2018 )

*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que con el radicado MADS No. E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016, el señor Oscar Alberto Ortiz Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.040.080 de Pitalito y Tarjeta profesional No. 204839 del C.S.J, quien obra en calidad de apoderado de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMANÁ, HUILA**, remite información para la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la reparación, mantenimiento y mejoras de la vía pública Nacional y vías municipales, relacionadas con las Autorizaciones Temporales **RDF-08471** y **RDE-15231**, localizadas en el municipio de Timaná del departamento del Huila.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el Auto 628 del 22 de diciembre de 2016, dando apertura al expediente SRF417 e inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, en comento.

Que mediante el Auto No. 208 del 09 de junio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMANÁ**, información adicional necesaria para decidir sobre la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la reparación, mantenimiento y mejoras de la vía pública Nacional y vías municipales, relacionadas con las Autorizaciones Temporales **RDF-08471** y **RDE-15231**, localizadas en el municipio de Timaná del departamento del Huila

*“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

Que con el radicado MADS No. E1-2017-022002 del 23 de agosto de 2017, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIMANÁ**, presentó información adicional en respuesta al Auto No. 208 del 09 de junio de 2017.

Que los días 13 y 16 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó visita técnica al área solicitada en sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2ª de 1959, cuyo fin era verificar las condiciones biofísicas del área y corroborar la información presentada por el peticionario mediante el soporte técnico obrante en el expediente SRF0417.

### FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 100 del 29 de diciembre de 2017, en el marco de lo establecido en la Resolución No.1526 de 2012, a través del cual se evaluó: información soporte de la solicitud de sustracción, lo evidenciado en la visita al área y la información adicional requerida.

En relación a lo evidenciado en la visita técnica al área solicitada en sustracción, se determina:

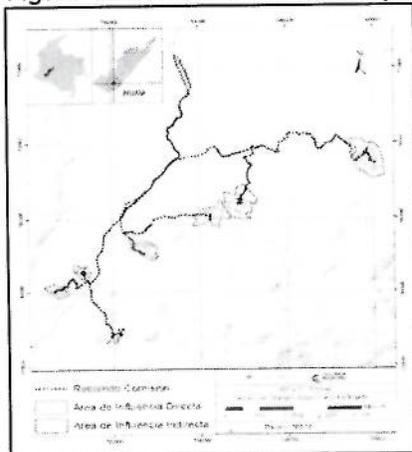
“(…)

### 3. VISITA

*En el marco de la evaluación a la solicitud de sustracción presentada por la Alcaldía Municipal de Timaná, del Departamento del Huila., se efectuó visita de verificación a las siete áreas de interés entre los días 13 y 16 de diciembre de 2017. La visita fue atendida por el inspector de obras del Municipio, el señor Carlos Arturo Lozada y un asistente de la Secretaría de Planeación.*

*El área que se solicita en sustracción para el establecimiento de siete canteras en favor del Municipio de Timaná, corresponde a un área en la zona de Reserva Forestal de la Amazonía, en el municipio de Timaná, departamento del Huila. Para el acceso se cuenta con la vía nacional ruta 45 y vías terciarias, las cual se encuentran en un estado de regular a malo.*

**Figura 1. Recorrido visita de campo**



*“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

*Las áreas solicitadas en sustracción se localizan en un paisaje de montaña, con pendientes de moderadas a altas, en áreas con coberturas heterogéneas antropizadas, con presencia de vegetación secundaria, vegetación asociada a drenajes, agrosistemas, con presencia importante de pastos limpios y cultivos principalmente de café.*

**Fotografía 1. Paisaje típico en las áreas de influencia de la solicitud de sustracción**



*Se visitaron cada una de las siete áreas solicitadas, encontrándose evidencia de actividades extractivas previas en seis de dichas áreas.*

**Área 1. Vereda Criollo**

*En el área se observa un paisaje de colinas, con predominancia de coberturas de pastos limpios, además de la presencia de áreas dedicadas a la agricultura y corredores riparios asociados tanto al Río Timaná como a otro cuerpo de agua cercano al área solicitada en sustracción.*

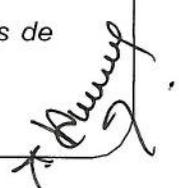
**Fotografía 2. Paisaje de colinas en el Área 1, vereda Criollo. Coberturas de pastos, corredores riparios y cultivos**



**Fotografía 3. Río Timaná (Izq) Drenaje NN (Der), Vereda Criollo**



*Adicionalmente, se evidencia que en el área se han desarrollado trabajos previos de extracción de materiales de construcción.*

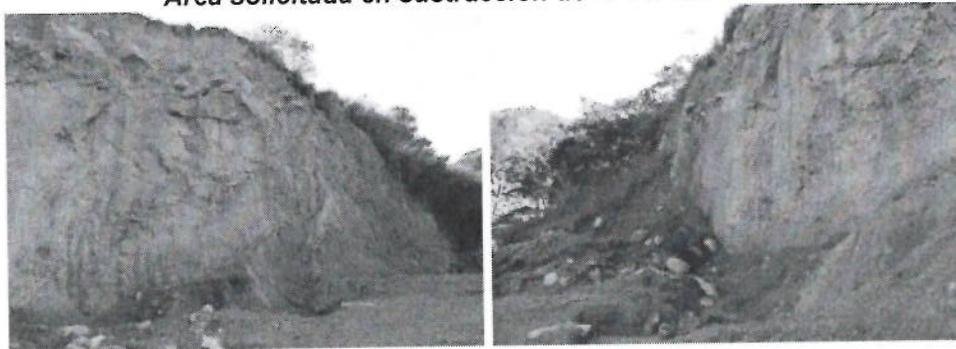


*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

Coordenadas:

- Punto 1. N 1° 55.389' W75° 57.150'
- Punto 2. N1° 55.392' W75° 57.158'
- Punto 3. N1° 55.395' W75° 57.153'

**Fotografía 4. Taludes generados por explotación de materiales de construcción en el Área solicitada en sustracción de la Vereda Criollo**



#### Área 2. Vereda Paquies

*En el área se observa un paisaje de montañoso, con coberturas de cultivos de café en sistemas agroforestales, y áreas de vegetación secundaria.*

**Fotografía 5. Paisaje de montaña con coberturas de vegetación secundaria, cultivos de café en sistemas agroforestales. Vereda Paquies.**

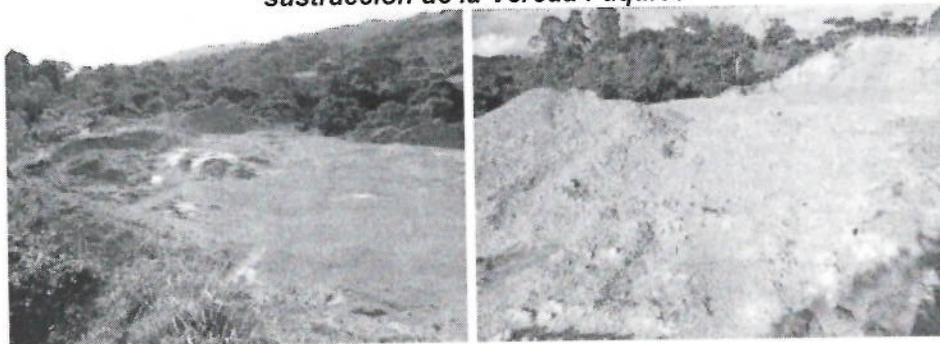


*Se encuentra en el área solicitada en sustracción, una zona dedicada a la extracción de materiales de construcción.*

Coordenadas:

- Punto No. 1: N1° 55.132' W75° 57.510'
- Punto No. 2: N1° 55.120' W75° 57.499'
- Punto No. 3: N1° 55.112' W75° 57.514'

**Fotografía 6. Áreas de extracción de materiales de construcción en el Área solicitada en sustracción de la Vereda Paquies**



*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

Área 3. Vereda Sicande

*El área presenta un paisaje de colinas y relieve inclinado, con cobertura dominante de pastos limpios.*

**Fotografía 7. Área solicitada en sustracción de la Vereda Sicande, coberturas de pastos limpios**



*En el área se encuentra evidencia de procesos de extracción de materiales de construcción.*

Coordenadas:

- Punto No. 1: N1° 56.465' W75° 55.234'
- Punto No. 2: N1° 56.432' W75° 55.231'
- Punto No. 3: N1° 56.446' W75° 55.230'

**Fotografía 8. Áreas de extracción de materiales de construcción en el Área solicitada en sustracción de la Vereda Sicande**



Área 4. Vereda La Piragua

*El área solicitada en sustracción de la vereda La Piragua, se localiza en un área de montaña, con coberturas principalmente de pastos y rastrojo bajo.*

*F. Arroyo*

*“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

**Fotografía 9. Área solicitada en sustracción de la Vereda La Piragua, coberturas de pastos limpios y rastrojos**

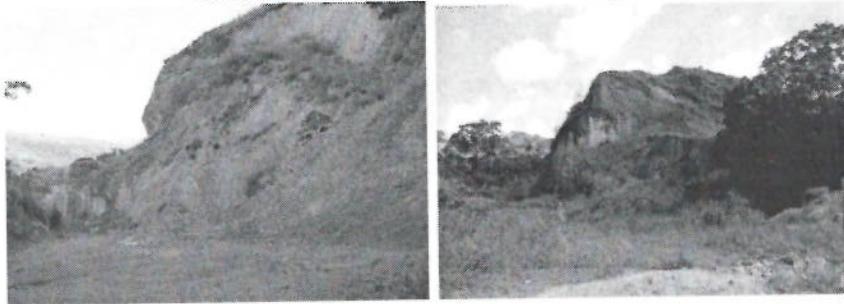


*En el área solicitada en sustracción de la vereda La Piragua, se encuentra que la zona ha sido previamente intervenida por procesos de extracción de material de construcción.*

Coordenadas:

- Punto No. 1: N1° 55.731' W75° 56.532'
- Punto No. 2: N1° 55.724' W75° 56.519'
- Punto No. 3: N1° 55.711' W75° 56.507'

**Fotografía 10. Áreas de extracción de materiales de construcción en el Área solicitada en sustracción de la Vereda La Piragua**



#### Área 5. Vereda Cascajal

*En el área correspondiente a la vereda Cascajal se observa un paisaje montañoso de pendientes pronunciadas con coberturas vegetales asociadas principalmente a cultivos de café y corredores riparios asociados a pequeños drenajes.*

**Fotografía 11. Área solicitada en sustracción de la Vereda Cascajal, coberturas de cultivos de café en zonas de pendientes pronunciadas**



*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

**Fotografía 12. Drenajes en el Área solicitada en sustracción de la Vereda Cascajal**



Área 6. Vereda El Tejar

*En el área solicitada en sustracción correspondiente a la vereda El Tejar, se observa un paisaje de montaña con pendientes pronunciadas y coberturas de pastos enmalezados y rastrojos.*

**Fotografía 13. Área solicitada en sustracción de la Vereda El Tejar, coberturas de pastos enmalezados y rastrojos y un drenaje aledaño**



*En el área solicitada en sustracción de la vereda El Tejar, se encuentra en una zona que ha sido previamente intervenida por procesos de extracción de material de construcción. Coordenadas:*

- Punto No. 1: N1 56.212 W75 55.590
- Punto No. 2: N1 56.235 W75 55.594

**Fotografía 14. Áreas de extracción de materiales de construcción en el Área solicitada de la Vereda El Tejar**



*R. B. B. B.*

*“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

**Área 7. Vereda Montañita**

*El área solicitada en sustracción en la vereda Montañita se observa un paisaje montañoso, con pendientes de moderadas a empinadas, con coberturas de rastrojos, cultivos de café y coberturas arbóreas asociadas a drenajes y sistemas agroforestales.*

**Fotografía 15. Área solicitada en sustracción de la Vereda Montañita, área con paisaje de montaña, pendientes pronunciadas y coberturas de cultivos de café, pastos enmalezados y rastrojos.**



*En el área solicitada en sustracción, se encuentra rastros de actividad previa de extracción de materiales de construcción.*

Coordenadas:

- Punto No. 1: N1° 57.080' W75° 53.708'
- Punto No. 2: N1° 57.110' W75° 53.676'
- Punto No. 3: N1° 57.111' W75° 53.657'

**Fotografía 16. Áreas de extracción de materiales de construcción en el Área solicitada de la Vereda Montañita**



“(…)

Que de la evaluación anterior se considera:

“(…)

#### **4. CONSIDERACIONES**

*En el marco de la evaluación a la solicitud de sustracción solicitada por la Alcaldía del municipio de Timaná mediante radicados MADS No. E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016 y No. E1-2017-022002 del 23 de agosto de 2017, teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada por el solicitante y las observaciones de la visita de campo, se tienen las siguientes consideraciones.*

"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

El solicitante sustenta la solicitud de sustracción en las Autorizaciones temporales Mineras No. RDE-15231 y RDF-08471, concedidas por la Agencia Nacional de Minería en favor del Municipio de Timaná, mediante las Resoluciones No. 2225 y 2216 de 2016 respectivamente, las cuales actualmente se encuentran vigentes y con una temporalidad de 83 meses y 84 meses respectivamente.

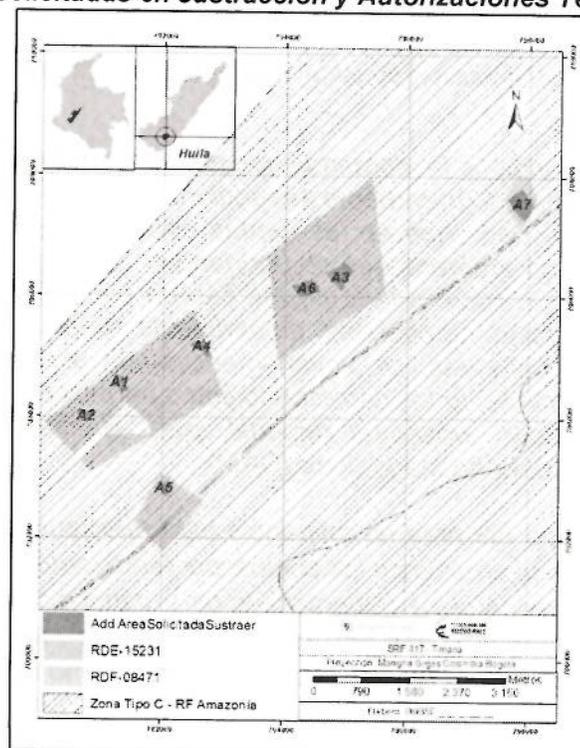
En cumplimiento de los requisitos de la solicitud de sustracción, establecidos por la Resolución 1526 de 2012, el solicitante presenta las certificaciones No. 637 de 2016 y No. 821 de 10 de agosto de 2017, expedidas por el Ministerio del Interior, en las cuales señala que en las áreas correspondientes a las Autorizaciones temporales Mineras No. RDE-15231 y RDF-08471, no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras.

Según señala el solicitante, en cuanto a las vías de acceso a los polígonos solicitados en sustracción, se utilizará la red vial existente, a la cual se realizarán labores de mantenimiento y no se requerirá la apertura de nuevas vías, dado que las áreas solicitadas se localizan a borde carretera y en ese sentido la solicitud no incluye áreas para la construcción de vías nuevas o cambios en las características técnicas o trazado de las existentes.

Por lo que corresponde a infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad, de acuerdo con la información aportada por el solicitante, se encuentra que no se requerirá de áreas para campamentos, beneficio y transformación, centro de acopio, ni para la disposición de estériles o material sobrante, en tanto todo el material extraído será llevado en crudo a las áreas donde se realizan los mantenimientos viales.

Es pertinente señalar que las áreas solicitadas en sustracción, se encuentran distribuidas en dos Autorizaciones temporales otorgadas por la Agencia Nacional de Minería, así: el Área 1, Área 2, Área 3, Área 4, Área 5 y Área 6, se localizan en área de la Autorización Temporal No. RDE-15231, y el Área 7, se localiza en área de la Autorización Temporal No. RDF-08471 (Figura 2).

**Figura 2. Áreas solicitadas en sustracción y Autorizaciones Temporales Mineras**



*R. Chumbe*

*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

La solicitud de sustracción comprende un área de 35,91 hectáreas, según la información presentada mediante radicado MADS No. E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016 y reiterada mediante radicado MADS No. E1-2017-022002 del 23 de agosto de 2017, no obstante, con el primer radicado se presentó adicionalmente una delimitación en el soporte cartográfico y en el capítulo 8, que correspondía a áreas más pequeñas y que en suma tenían una extensión de 14,58 hectáreas, divididas en siete (7) áreas localizadas en las veredas Criollo, Paquies, Sicandé, Piragua, La Piragua, Cascajal, El Tejar y Montañita, (Tabla 1).

**Tabla 1. Comparación de áreas reportadas por el solicitante**

Polígono	Vereda	ASS C2	ASS C8	ASS Texto C8	Ass Geodatabase	ASS Info. Adicional
1	Criollo	2,82627	0,316036	2,824	0,316036	2,82627
2	Paquies	2,69399	0,397498	2,692	0,397498	2,69399
3	Sicandé	8,39995	1,676979	8,394	1,676979	8,39995
4	La Piragua	3,28739	3,287486	3,285	3,287486	3,28739
5	Cascajal	1,67646	0,339864	1,675	0,339864	1,67646
6	El Tejar	6,63354	0,703818	6,629	0,703818	6,63354
7	Montañita	10,4214	7,855193	10,415	7,855193	10,4214
	Total	35,939	14,576874	35,914	14,576874	35,939

\*ASS C2, áreas obtenidas las coordenadas señaladas en el capítulo 2 rad. No. E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016

\*\*ASS C8, áreas obtenidas de graficar las coordenadas señaladas en el capítulo 8, No. E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016

\*\*\*ASS Texto C8, áreas citadas por el solicitante en el capítulo 8. No. E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016

\*\*\*\*ASS Geodatabase, áreas registradas en los atributos de la capa "Área solicitada a sustraer" de la Geodatabase. Rad. No. E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016

\*\*\*\*\*ASS Info. Adicional, áreas según información adicional, rad No. E1-2017-022002 del 23 de agosto de 2017

Por lo que corresponde a la demanda de recursos naturales, según la información aportada por el solicitante, únicamente se requiere el aprovechamiento forestal en el área de la Vereda Criollo, dado que en las demás áreas por las dinámicas antrópicas son escasos los individuos arbóreos que se podrían ver afectados por el cambio de uso del suelo para adelantar la actividad de utilidad pública e interés social dentro del área que se solicitó en sustracción, no obstante, es pertinente señalar que ante un eventual uso o acceso a recursos naturales, se hayan mencionado o no dentro de la solicitud de sustracción, se debe solicitar los correspondientes permisos o autorizaciones a que haya lugar ante la autoridad ambiental regional, para el caso particular la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

El deterioro ambiental del área de influencia está relacionado con la deforestación y la alta susceptibilidad a la erosión de los suelos, por tanto, ante la pérdida de protección que ofrece la cobertura vegetal se generan surcos y cárcavas, y pérdida del suelo. De la misma forma, hay amenaza alta por remoción en masa<sup>1</sup>, siendo los deslizamientos los procesos más comunes, por factores condicionantes como la pendiente, los materiales y

<sup>1</sup> SGC (2015) Mapa y Memoria Explicativa de la Zonificación de la Susceptibilidad y la Amenaza Relativa Por Movimientos en Masa. Escala 1:100.000. Plancha 389 Timaná

*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

*la alta densidad de fracturamiento, siendo los factores detonantes la sismicidad, el cambio de uso del suelo y las lluvias.*

*La Sub-zona hidrográfica del río Timaná se encuentra en categoría alta, en condiciones hidrológicas promedio, es decir dentro de las más presionadas por cargas contaminantes, demanda y variabilidad climática<sup>2</sup>, por lo tanto, cualquier actividad de aprovechamiento de los recursos naturales en dicha cuenca debe incluir medidas para el control de aporte de sedimentos y otras cargas que alteren la calidad del agua. Los polígonos que conforman el área solicitada en sustracción se encuentran a menos de 30 m de las corrientes superficiales que drenan al río Timaná, y sus áreas de influencia indirecta-All están limitadas por estos mismos drenajes, incluso por el cauce principal del río Timaná. Particularmente, el polígono A3 (Vereda Sicande) se encuentra en el área del nacimiento de la quebrada María Herrera (Subcuenca Q. La Piragua). Por lo tanto se considera que los polígonos a sustraer deben considerar la zonificación ambiental (Figura 3), dejando como zonas de exclusión las rondas hídricas de los drenajes (mínimo 30 m) y nacimientos (mínimo 100 m), teniendo en cuenta que las quebradas Las Vueltas (A5) y La Piragua (A5 y A6) son fuentes abastecedoras para las veredas Cascajal, Piragua, Criollo y Mantagua, cuya población beneficiada puede ascender a 220 usuarios<sup>3</sup>, además la franja de protección hídrica se constituye en una zona de importancia ecosistémica teniendo en cuenta que, en estas áreas de retiro, las coberturas forestales funcionan como retenedoras de sedimentos, corredores de biodiversidad, barrera natural de protección del cauce y de regulación del caudal, además de ser zonas que proveen de servicios ecosistémicos relacionados principalmente con el recurso hídrico.*

**Figura 3. Zonificación Ambiental de las áreas de influencia de los polígonos solicitados en sustracción. Se observan en color verde las áreas de intervención con restricción media a baja.**

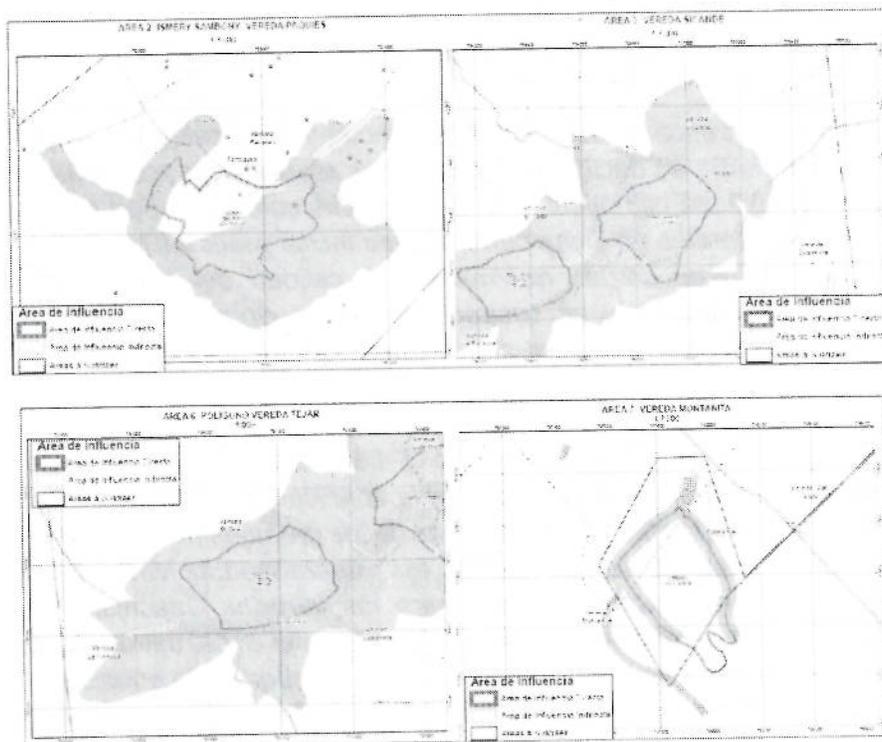


<sup>2</sup> IDEAM (2014) Estudio Nacional del Agua

<sup>3</sup> CAM (2011) POMCH río Timaná, Diagnóstico. file:///C:/Users/envy%20recline/Downloads/2.%20Diagnostico%20Timana-I.pdf

*[Firma manuscrita]*

*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*



Fuente: Documento Radicado MADS E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016.

Ante el eventual cambio temporal en el uso del suelo del área solicitada a sustraer, se prevé que los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento y regulación hídrica que presta la reserva no se verían afectados ni se presentaría conflicto con otros usuarios, ya que la demanda hídrica local es baja (8,23 l/s) y según el Estudio Nacional del Agua (IDEAM, 2014) el índice de escasez es mínimo (1-10%) para el municipio de Timaná, con una oferta medida en la estación Salado Blanco de 220 l/s, adicionalmente el solicitante enfatiza en que no se realizarán actividades sobre cuerpos hídricos o que los afecten. Sin embargo, es importante que ante la posible afectación a servicios ecosistémicos como la regulación hídrica y calidad de agua, la autoridad ambiental competente en cuanto a licenciamiento ambiental y demás permisos y autorizaciones, considere en su evaluación la adopción de medidas de mitigación y control de los efectos de la actividad extractiva, controlando vertimientos de sustancias peligrosas al suelo y el aporte de material particulado vía escorrentía al igual que por emisiones al aire por la acción del viento, teniendo en cuenta que los taludes estarían descubiertos e inactivos por largas temporadas durante una actividad de extracción de materiales de construcción.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante una eventual sustracción, es necesario que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, considere en su evaluación particular de la viabilidad ambiental de la actividad, la importancia del manejo geotécnico que se le dé a la conformación de los taludes y bermas, con diseños que tengan en cuenta condiciones dinámicas propias de una zona con amenaza alta por sismicidad (Sistema de falla de Algeciras), lo cual adicionalmente contribuye a que ante una eventual sustracción temporal, a favorecer los procesos de rehabilitación en el área.

En cuanto a usos del suelo, en las área solicitadas en sustracción se presenta como usos actuales dominantes los agrícolas y agroforestales, especialmente los asociados a la producción cafetera; adicionalmente se encuentran áreas de pastos dedicadas a la ganadería y suelos dedicados a la conservación forestal, especialmente asociados a cuerpos hídricos; particularmente en el área 5, vereda Cascajal, el uso dominante es agroforestal, aunque su potencial es principalmente forestal de protección como en la mayoría de las áreas de influencia.

*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

*Ya en lo referente a los conflictos de uso del suelo, el solicitante presenta una falta de claridad conceptual, en tanto refiere como conflicto de uso por subutilización, áreas cuyo uso potencial es forestal o agroforestal y actualmente se encuentran con coberturas de pastos dedicadas a ganadería, lo cual corresponde a un conflicto por sobreutilización, y es justamente este tipo de conflictos, los que predominan en el área, por lo cual es pertinente sugerir que desde la administración municipal se gestione procesos de reconversión productiva para que las actividades que en zona de reserva forestal se desarrollen, estén conforme a la figura de reserva, que para el caso de las áreas de influencia de la solicitud corresponde a zonas tipo C, según la zonificación acogida por la Resolución 1925 de 2013, y que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, y que incorporen el componente forestal.*

*Particularmente en las áreas solicitadas en sustracción, son características las coberturas de herbazales o rastrojos, además de las áreas desnudas o descubiertas, que, aunque no se mencionan en el documento, se evidenciaron en campo y que son consecuencia de actividades de extracción de materiales de construcción, por lo que es pertinente tener en cuenta que dichas intervenciones fueron realizadas sin contar con la correspondiente sustracción de áreas de reserva forestal.*

*Las áreas intervenidas se identificaron en las siguientes ubicaciones, como se relaciona en lo correspondiente a la visita de campo.*

**Tabla 2. Localización de áreas con intervención por extracción de materiales de construcción**

Área	Vereda	Coordenadas
Área 1	Criollo	N1° 55.389' W75° 57.150' - N1° 55.392' W75° 57.158' - N1° 55.395' W75° 57.153'
Área 2	Paquies	N1° 55.132' W75° 57.510' - N1° 55.120' W75° 57.499' - N1° 55.112' W75° 57.514'
Área 3	Sicande	N1° 56.465' W75° 55.234' - N1° 56.432' W75° 55.231' - N1° 56.446' W75° 55.230'
Área 4	La Piragua	N1° 55.731' W75° 56.532' - N1° 55.724' W75° 56.519' - N1° 55.711' W75° 56.507'
Área 6	El Tejar	N1° 56.212' W75° 55.590' - N1° 56.235' W75° 55.594'
Área 7	Montañita	N1° 57.080' W75° 53.708' - N1° 57.110' W75° 53.676' - N1° 57.111' W75° 53.657'

*Fuente: Coordenadas tomadas durante visita de campo.*

*Ahora bien, es pertinente aclarar que, aunque se efectúa la evaluación de la solicitud de sustracción de acuerdo con la documentación presentada por el solicitante y la que reposa en el expediente SRF 417, este Ministerio se pronuncia sobre la pertinencia o no de efectuar la sustracción de las áreas solicitadas, esto sin perjuicio de los procedimientos a que haya lugar en el marco de la Ley 1333 de 2009, por la ejecución de actividades de explotación minera en área de reserva forestal sin previa sustracción, como se estipula en el artículo 210 del Decreto-Ley 2811 de 1974 donde se establece que, "si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".*

*De acuerdo con la información presentada por el solicitante y lo observado en la visita de campo, se encuentra que en las áreas de influencia de los polígonos solicitados en sustracción, la transformación de los ecosistemas se ha consolidado por la intervención antrópica asociada principalmente por actividades pecuarias y agrícolas, lo cual se*

*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

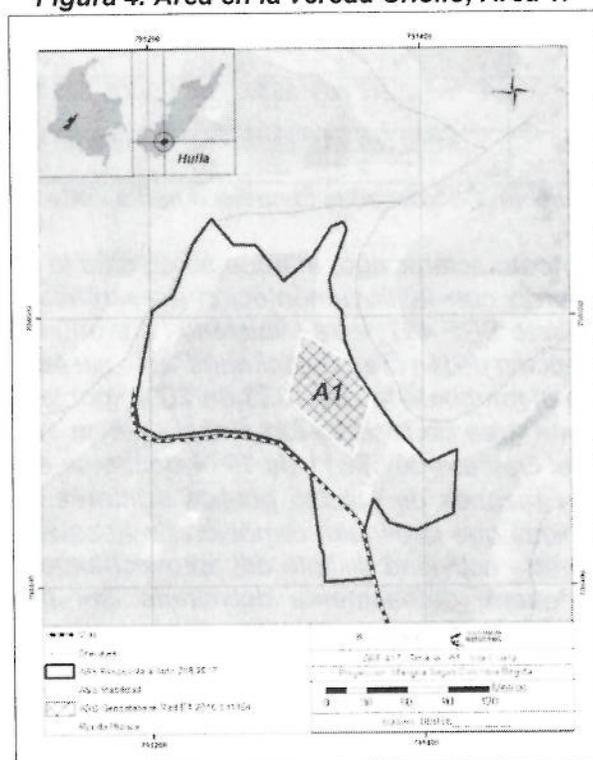
*evidencia en la identificación de coberturas presentadas con la solicitud, hallándose finalmente que los fragmentos de vegetación arbórea están restringidos principalmente a márgenes de los drenajes que se encuentran en el área.*

*En general, el área es un zona fragmentada en la cual la cobertura de mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales, según señala el solicitante, corresponde a la cobertura de origen natural antropizada con mayor representatividad en el total del paisaje (29,14% y 29,03% respectivamente), en cuanto a las coberturas boscosas su representación en el área de estudio en los escenarios con proyecto y sin proyecto es del 12,32%, sin que se vea amenazada con una eventual sustracción dicha representatividad en la cobertura en el paisaje.*

*Ahora bien, las áreas solicitadas en sustracción se localizan en su mayoría en zonas de montaña con pendientes pronunciadas, y afectaciones en su estabilidad que demandan intervención para su estabilización y recuperación, en ese sentido y encontrándose que una eventual sustracción temporal y parcial de áreas podría no afectar la función protectora y la integridad de la reserva, y que la solicitud además tiene una consideración particular por enmarcarse en la necesidad del mantenimiento vial por la afectación de eventos invernales, se efectuó un análisis cartográfico, de cada polígono, teniendo en cuenta sus características particulares, para determinar la viabilidad de sustraer o no determinadas áreas.*

*En el ajuste del área con eventual viabilidad de sustracción de la vereda criollo, Área 1, se mantuvo como referencia el área referenciada en la Geodatabase presentada con el radicado No. E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016, la cual coincide con el área que presenta afectaciones previas por extracción de materiales de construcción y la que necesita reconfiguración geomorfológica y estabilización geotécnica en el marco de la Autorización temporal de explotación minera No. RDE-15231, adicionalmente se consideró como referencia la curva de nivel 1210 en consideración a acotar y estabilizar la extensión de las afectaciones directas sobre la reserva, y la exclusión del área de vegetación riparia asociada a un drenaje aledaño al área (Figura 4).*

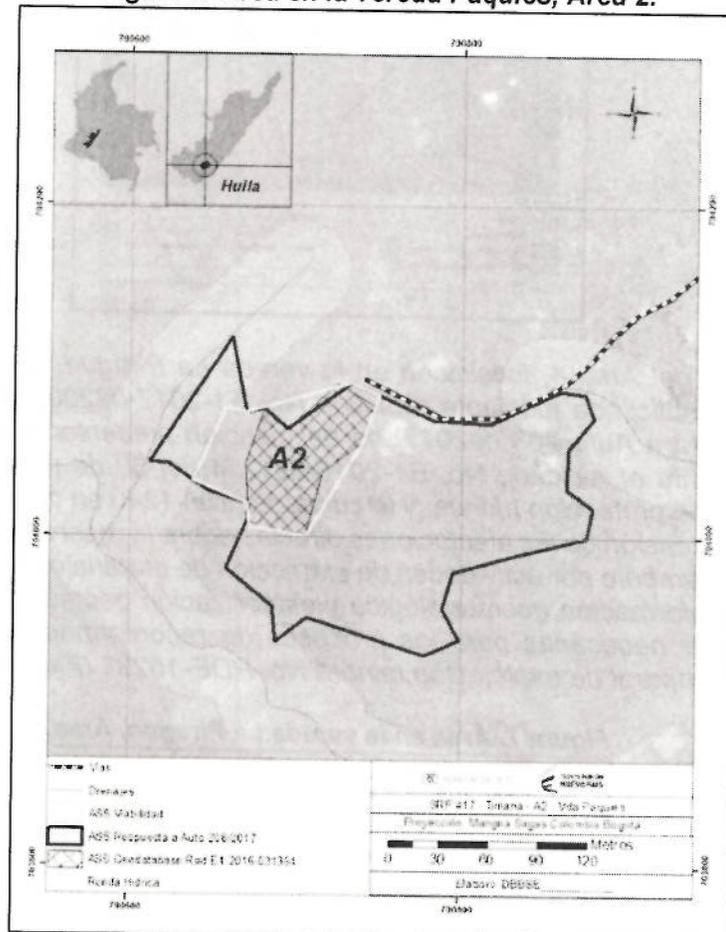
**Figura 4. Área en la vereda Criollo, Área 1.**



*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

*El ajuste al área solicitada en sustracción en la vereda Paquies, Área 2, se realizó teniendo como referencia el área solicitada que se presentó en la Geodatabase del radicado No. E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016, el área que presenta afectaciones previas por extracción de materiales de construcción, áreas que pueden ser necesarias en los procesos de reconfiguración geomorfológica y estabilización geotécnica en el marco de la Autorización temporal de explotación minera No. RDE-15231 y las áreas presentadas como información adicional mediante No. E1-2017-022002 del 23 de agosto de 2017 (Respuesta a Auto 208 de 2017), además de la exclusión de las áreas de ronda hídrica (Figura 5).*

**Figura 5. Área en la vereda Paquies, Área 2.**

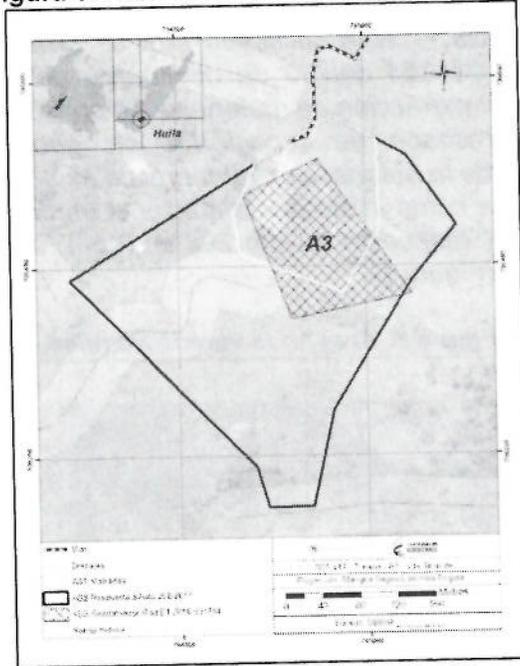


*Para el ajuste en la delimitación del Área 3, en la vereda Sicande, la delimitación del polígono 3, se tuvo en cuenta el área presentada con la información adicional mediante el radicado No. E1-2017-022002 del 23 de agosto de 2017 (Respuesta a Auto 208 de 2017), el área referenciada en la Geodatabase presentada con radicado No. E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016, la curva de nivel 1420 en consideración a acotar y estabilizar la extensión de las afectaciones directas sobre la reserva, el área que presenta afectaciones previas por extracción de materiales de construcción y la que necesita reconfiguración geomorfológica y estabilización geotécnica en el marco de la Autorización temporal de explotación minera No. RDE-15231, y la exclusión de áreas asociadas a la cabecera de la Quebrada María Herrera, la cual según la información adicional aportada por el solicitante no se localiza en el área de la solicitud, sin embargo el área solicitada en sustracción puede estar cumpliendo una función de regulación hídrica de dicha corriente hídrica (Figura 6).*

*E. Camp*

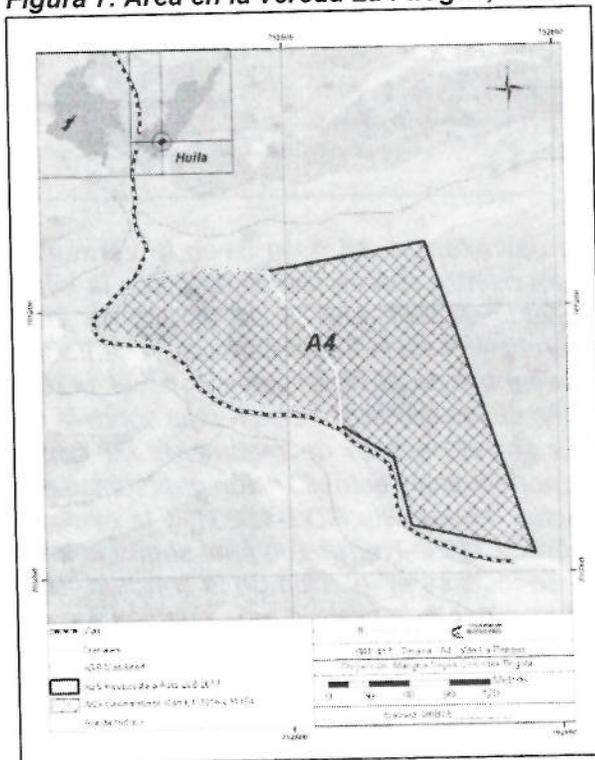
“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

Figura 6. Área en la vereda Sicande, Área 3.



La delimitación del Área 4, localizada en la vereda La Piragua, se realizó teniendo en cuenta el área solicitada mediante radicado No. E1-2017-022002 del 23 de agosto de 2017 (Respuesta a Auto 208 de 2017), la delimitación presentada con la Geodatabase allegada mediante el radicado No. E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016, las zonas de ronda o protección hídrica, y la curva de nivel 1240 en consideración a acotar y estabilizar la extensión de las afectaciones directas sobre la reserva, además de las áreas afectadas previamente por actividades de extracción de materiales de construcción y que requieren reconfiguración geomorfológica y estabilización geotécnica, además de áreas que pueden ser necesarias para los procesos de reconfiguración en el marco de la Autorización temporal de explotación minera No. RDE-15231 (Figura 7).

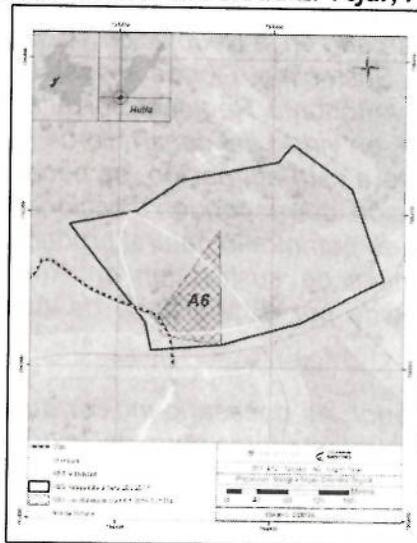
Figura 7. Área en la vereda La Piragua, Área 4.



"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

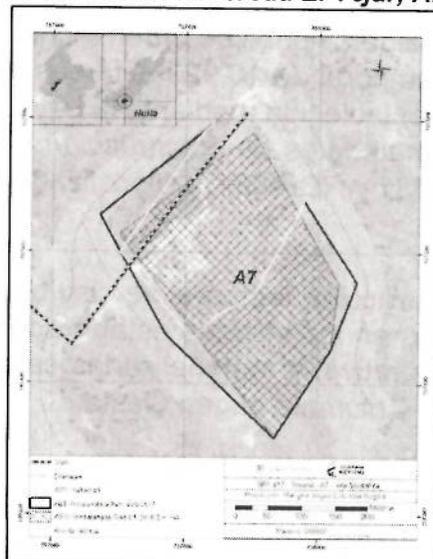
En cuanto a la delimitación del Área 6, localizada en la vereda El Tejar, se tuvo en cuenta el área solicitada en sustracción el radicado mediante radicado No. E1-2017-022002 del 23 de agosto de 2017 (Respuesta a Auto 208 de 2017), la Geodatabase presentada con el radicado No. E1-2016-031354 del 30 de noviembre de 2016, las rondas de protección hídrica, las curvas de nivel 1440 y 1410 en consideración a acotar y estabilizar la extensión de las afectaciones directas sobre la reserva, el límite de la vía al sur del área, además de las áreas afectadas previamente por actividades de extracción de materiales de construcción y que requieren reconfiguración geomorfológica y estabilización geotécnica y áreas que pueden ser necesarias para los señalados procesos de reconfiguración y estabilización en el marco de la Autorización temporal de explotación minera No. RDE-15231 (Figura 8).

Figura 8. Área en la vereda El Tejar, Área 6.



En lo que corresponde a la delimitación del Área 7, en la vereda Montañita, esta se efectuó, teniendo en cuenta la exclusión de las áreas de ronda de protección hídrica, el límite que marca la vía de acceso, la curva de nivel 1515 en consideración a acotar y estabilizar la extensión de las afectaciones directas sobre la reserva, las áreas que han sido afectadas por procesos de extracción de material de construcción y que requieren de procesos de reconfiguración geomorfológica y estabilización geotécnica en el marco de la Autorización temporal de explotación minera No. RDE-08471 (Figura 9).

Figura 9. Área en la vereda El Tejar, Área 7.



*“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

*En cuanto al Área 5, correspondiente a la vereda Cascajal, esta se encuentra en áreas de alta pendiente en las cuales como medidas para la conservación de suelos y estabilización del área, se debería evitar la intervención minera, incluso mediante autorización temporal, en tanto no es pertinente generar cortes que eventualmente pueden generar taludes e inestabilidades en un área que si bien presenta intervención antrópica por actividad agropecuaria no ha sido afectada por actividades mineras, así pues las medidas o actividades que deberían aplicarse en esta área deben estar más enfocados en la reconversión productiva hacia prácticas que involucren el componente forestal y favorezcan la protección del suelo, el manejo de aguas y la conservación de las coberturas.*

*Por lo que respecta a la propuesta de plan de compensación, el solicitante se fundamenta principalmente en lo dispuesto por el manual de compensación por pérdida de biodiversidad y señala que, “La compensación para la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia, está enmarcada en la Resolución 1526 de 2012 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Donde se establece que la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM) impondrá las medidas de compensación, en virtud del desarrollo de la actividad que se quiera realizar en el área sustraída”, frente a esta afirmación, es necesario aclarar que las medidas de compensación por sustracción, corresponden a acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción, además que para el caso de los trámites de sustracción en Reservas Forestales Nacionales la compensación es establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).*

*En complemento a lo anterior, es necesario indicar que el Artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, del cual el solicitante toma parte del texto presentado en el párrafo anterior, señala que, “En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en las sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.” (negrilla fuera del texto); así pues, se aclara que la competencia para decidir sobre la solicitud de sustracción de reservas forestales nacionales, incluyendo la compensación, corresponde a este Ministerio, y que esta evaluación es independiente de la aplicación de los diferentes instrumentos de control ambiental que efectúe la autoridad ambiental regional, para el caso la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en virtud de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída, incluyendo la imposición de las obligaciones que está última determine.”*

Hechas las anteriores consideraciones de orden técnico, este Ministerio conceptúa que es viable la sustracción temporal de 10,99 hectáreas aproximadamente de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “extracción de materiales de construcción en 7 polígonos, con autorización temporal minera RDE-15231 y RDF-08471”, localizado en el municipio de Timaná en el departamento de Huila.

El área viabilizada en sustracción temporal se distribuye en siete (7) polígonos, cuyas coordenadas se describen en los vértices establecidas en las tablas del anexo No. 1 del presente acto administrativo, y materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Oeste.

Ahora bien, el Concepto Técnico No. 100 del 29 de diciembre de 2017, señala las condiciones, términos y obligaciones que se generan en razón a la sustracción, los cuales se señalaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

*“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

Adicionalmente, en el proceso de evaluación se encontró que en el área de la Reserva Forestal de la Amazonia, se había llevado a cabo intervención aparentemente por actividades mineras, sin previa sustracción de la misma, por lo que es necesario que el concepto técnico No. 100 del 29 de diciembre de 2017, se remita al Grupo de Sancionatorio de esta Dirección para que en marco de lo dispuesto efectúe las indagaciones o procesos ambientales de carácter sancionatorio a que haya lugar.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado, y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y **de la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.”*

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

*“Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto en comento, se señala dentro de las funciones es la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

*“6. Proponer, en los temas de su competencia, los criterios técnicos que deberán considerarse en el proceso de licenciamiento ambiental.”*

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que el artículo 10 de la Resolución en comento señala en relación con las medidas de compensación *“En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. (...) precisando “(...) **Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción.** La compensación deberá ser definida caso a caso.”*

Que adicionalmente el numeral 1.1 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012 disponen:

*“(...)”*

*1.1 Para la sustracción temporal: Se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente. Se entiende por recuperación la reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema. (...)”*

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente SRF417 y acorde con el concepto técnico No. 100 del 29 de diciembre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se determina que es viable la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, a nombre del **MUNICIPIO DE TIMANÁ**, en el departamento del Huila.

*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

A su vez, en el marco de la evaluación de la presente solicitud de sustracción, esta Autoridad Ambiental, pudo evidenciar intervención en el área de la Reserva Forestal de la Amazonia, sin mediar decisión de sustracción de la misma, razón por la cual procederá, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, dar traslado del concepto técnico No. 100 del 29 de noviembre de 2017, al Grupo de Sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Que como consecuencia de la sustracción efectuada se impondrán las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, así como las condiciones y obligaciones acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte del **MUNICIPIO DE TIMANÁ**.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, será de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Efectuar la sustracción temporal de un área de 10,11 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante Ley 2ª de 1959, por solicitud del **MUNICIPIO DE TIMANÁ**, para el desarrollo del proyecto *"Extracción de materiales de construcción en 7 polígonos, con autorización temporal minera RDE-15231 y RDF-08471"*, localizado en jurisdicción del municipio de Timana, en el departamento del Huila. El área sustraída se distribuye en seis (6) polígonos, denominados de la siguiente manera:

#### Áreas con viabilidad de sustracción

Área	Vereda	Área ha.
Área 1	Criollo	0,32
Área 2	Paquies	0,62
Área 3	Sicande	2,05
Área 4	La Piragua	1,16

*F. Augusto Rey Ángel*

*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

Área	Vereda	Área ha.
Área 6	El Tejar	1,57
Área 7	Montañita	5,27
	Total	10,99

Las coordenadas del área sustraída se encuentran definidas por los vértices contenidos en el anexo 1 del presente acto administrativo y materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá, como se presenta en las figura anexa.

**Parágrafo 1-** El término de la sustracción temporal efectuada para los polígonos de las áreas: 1, 2, 3, 4 y 6 correspondientes a la Autorización Temporal No. RDE-15231, será a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental hasta el 18 de septiembre del año 2023. Para el Área 7 que corresponde a la Autorización Temporal No. RDE-08471, la sustracción temporal será a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental hasta el 29 de agosto del año 2023.

El **MUNICIPIO DE TIMANÁ**, deberá presentar ante esta Dirección la constancia de ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental.

**Parágrafo 2.-** En caso de obtenerse prórroga o extensión en el tiempo de las Autorizaciones Temporales de explotación de Materiales de construcción RDE-08471 y RDE-15231, esto no implica una ampliación automática del término de la presente sustracción. De ser necesario, el **MUNICIPIO DE TIMANÁ** deberá solicitar ante este Ministerio una prórroga en el término de la sustracción.

**Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.-** Como medida de compensación por la sustracción temporal, el **MUNICIPIO DE TIMANÁ**, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la propuesta detallada de Rehabilitación y de Recuperación del área sustraída temporalmente, precisando cada una de las actividades a desarrollar, las especies a utilizar y el cronograma detallado de ejecución en el que se contemple una etapa de mantenimiento de por lo menos tres (3) años.

**Parágrafo 1.-** La propuesta de rehabilitación y recuperación, deberá ser previamente aprobada por parte de este Ministerio, y se implementara por el **MUNICIPIO DE TIMANÁ**, una vez cumplido el término de la sustracción temporal de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

**Parágrafo 2.-** Las anteriores medidas deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente. Se entiende por recuperación la rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.

**Artículo 3.-** La Autoridad Ambiental competente en otorgar la licencia ambiental deberá tener en cuenta dentro del instrumento ambiental las siguientes recomendaciones:

*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

- a. Monitoreo de cantidad y calidad de las aguas superficiales en el área de influencia del proyecto, mediante medición de caudales y toma de muestras en una red de puntos de agua (que incluya nacimientos).
- b. Establecer medidas de manejo para evitar los vertimientos de material particulado a la red de drenaje por escorrentía superficial y emisiones al aire consecuencia de la exposición de taludes y bermas; detonación de procesos de erosión y remoción en masa como consecuencia de la actividad de extracción de materiales de construcción.
- c. Como parte del Plan de Manejo Ambiental, requerir la reconfiguración morfológica, paisajística y ambiental con el objetivo de estabilizar geotécnicamente los taludes objeto de explotación. El trabajo de reconfiguración hace parte del cierre de cualquier actividad extractiva y consiste en el escalonamiento del terreno, la construcción de terrazas y bermas mediante el movimiento de tierras (corte y relleno) y la construcción de estructuras de contención básicas para permitir la revegetalización del terreno. La reconfiguración debe responder a diseños geotécnicos e involucrar estrategias de drenaje y revegetalización
- d. Las actividades de cierre minero, deben ejecutarse dentro del término de la sustracción temporal, para dar inicio a las actividades de qué trata el Artículo 2 de éste acto administrativo.

**Artículo 4.-** En la ejecución de las actividades el **MUNICIPIO DE TIMANA**, deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del Decreto No. 1449 de 1977, compilados en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.18.1 y 2.2.1.1.18.2., relacionados con la "Protección y aprovechamiento de las aguas" y "Protección y conservación de Bosques", específicamente.

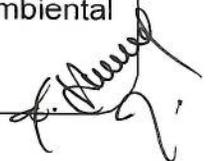
**Artículo 5.-** El **MUNICIPIO DE TIMANA**, no podrá desarrollar en área de Reserva Forestal, actividades asociadas al proyecto y que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas.

En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la cobertura vegetal o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.

**Artículo 6.-** El **MUNICIPIO DE TIMANA**, deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de actividades relacionadas con la ejecución de las actividades mineras en el marco de las Autorizaciones Temporales RDF-08471 y RDE-15231, con quince (15) días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.

**Artículo 7.-** El **MUNICIPIO DE TIMANA**, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.

**Artículo 8.-** En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias para el desarrollo del proyecto por parte de la Autoridad Ambiental



*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

competente, el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

**Artículo 9-** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dar traslado del concepto técnico No. 100 del 29 de diciembre de 2017, al Grupo de Sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 10-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 11.-NOTIFICACIONES.-** Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE TIMANA**, ó su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 12.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

**Artículo 13.- PUBLICACIÓN.-** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 14.-RECURSO.-** Se advierte que contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

  
**CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / contratista DBBSE MADSD  
Revisó: Sandra Carolina Diaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADSD  
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN. *overay*  
Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADSD  
Concepto técnico: 100 del 29 de diciembre de 2017  
Expediente: SRF 0417  
Resolución Por el cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia  
Proyecto: Autorizaciones Temporales RDF-08471 y RDE-15231  
Solicitante: MUNICIPIO DE TIMANA

*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

**ANEXO No 1 - LISTADO DE COORDENADAS DEL ÁREA SUSTRADA DE MANERA TEMPORAL A DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, ESTABLECIDA EN LEY 2ª DE 1959, DENTRO DE LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES MINERAS No. RDE-15231 y RDE-08471, LOCALIZADOS EN EL MUNICIPIO DE TIMANA (Origen Bogotá)**

Área 1. Vereda Criollo

Vértice	ESTE	NORTE
1	791362,5	704538,9
2	791348,4	704496,2
3	791300,1	704539,0
4	791311,6	704587,2
5	791345,8	704567,3
6	791362,5	704538,9

Área 2. Vereda Paquies

Vértice	ESTE	NORTE
1	790714,2	704013,1
2	790706,5	704000,1
3	790687,1	704003,8
4	790672,4	704006,6
5	790672,1	704011,7
6	790671,5	704020,3
7	790638,3	704034,2
8	790657,8	704077,3
9	790670,5	704075,3
10	790734,0	704093,4
11	790750,8	704085,9
12	790748,5	704079,3
13	790740,9	704057,5
14	790714,2	704013,1

Área 3. Vereda Sicande

Vértice	ESTE	NORTE
1	794896,4	706402,6

*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

Vértice	ESTE	NORTE
2	794895,3	706403,1
3	794879,7	706409,2
4	794877,9	706409,9
5	794875,9	706410,5
6	794866,3	706414,2
7	794860,0	706458,5
8	794870,5	706477,0
9	794883,7	706510,2
10	794966,0	706561,2
11	795012,1	706535,8
12	795013,2	706531,5
13	795014,8	706439,3
14	794975,8	706372,1
15	794896,4	706402,6

Área 4. Vereda La Piragua

Vértice	ESTE	NORTE
1	792586,8	705228,4
2	792588,7	705219,1
3	792613,2	705189,6
4	792636,3	705151,2
5	792638,9	705125,6
6	792639,0	705111,9
7	792625,1	705120,8
8	792551,2	705133,4
9	792518,0	705171,2
10	792461,8	705186,7
11	792489,0	705224,2
12	792544,3	705232,3
13	792581,8	705227,6
14	792586,8	705228,4

*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

Área 6. Vereda El Tejar

Vértice	ESTE	NORTE
1	794265,6	706043,7
2	794227,0	706071,4
3	794199,6	706163,6
4	794214,4	706200,0
5	794284,0	706163,5
6	794332,5	706119,6
7	794384,8	706058,9
8	794379,5	706057,6
9	794364,7	706053,7
10	794343,4	706049,2
11	794322,5	706046,0
12	794302,2	706044,0
13	794284,0	706043,5
14	794265,6	706043,7

Área 7. Vereda Montañita

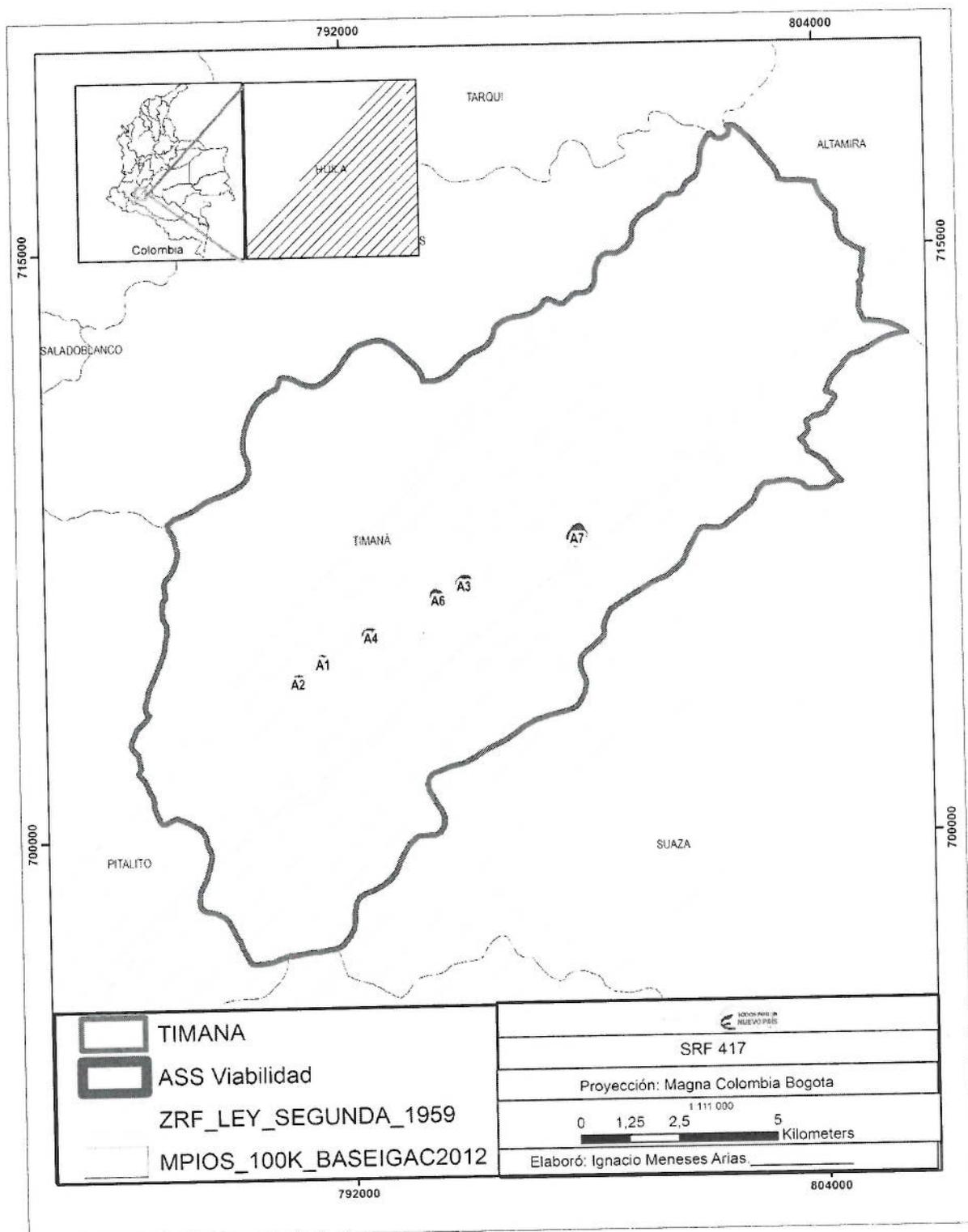
Vértice	ESTE	NORTE
1	797978,0	707678,1
2	797970,4	707659,7
3	797903,1	707535,6
4	797884,6	707524,1
5	797848,2	707504,9
6	797812,0	707467,5
7	797701,7	707600,4
8	797828,2	707783,2
9	797881,5	707826,5
10	797978,0	707678,1



*"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

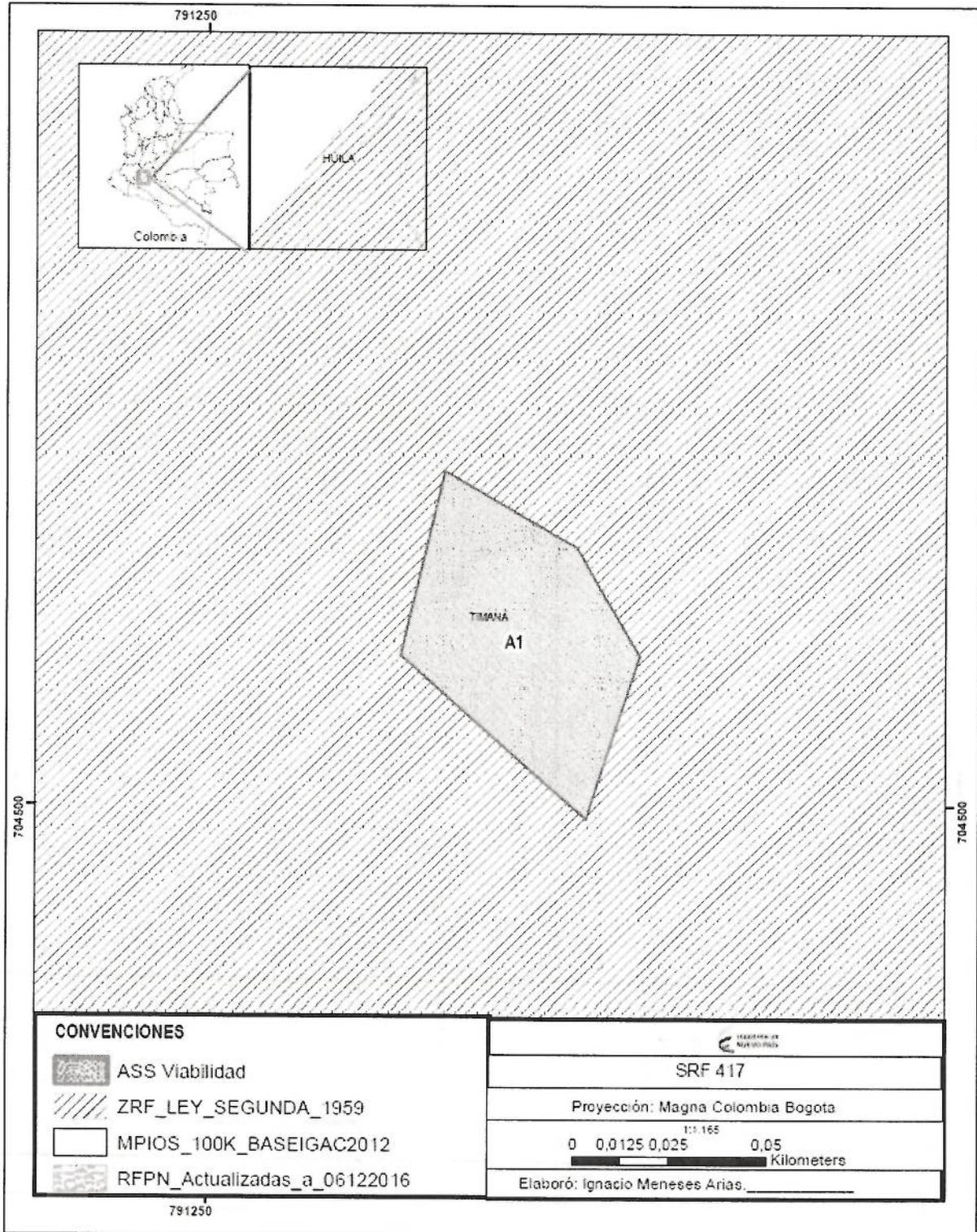
**Salida Gráfica del Área Sustraída de manera temporal de la Reserva Forestal de la Amazonia**

Localización general de los polígonos con viabilidad de sustracción



"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

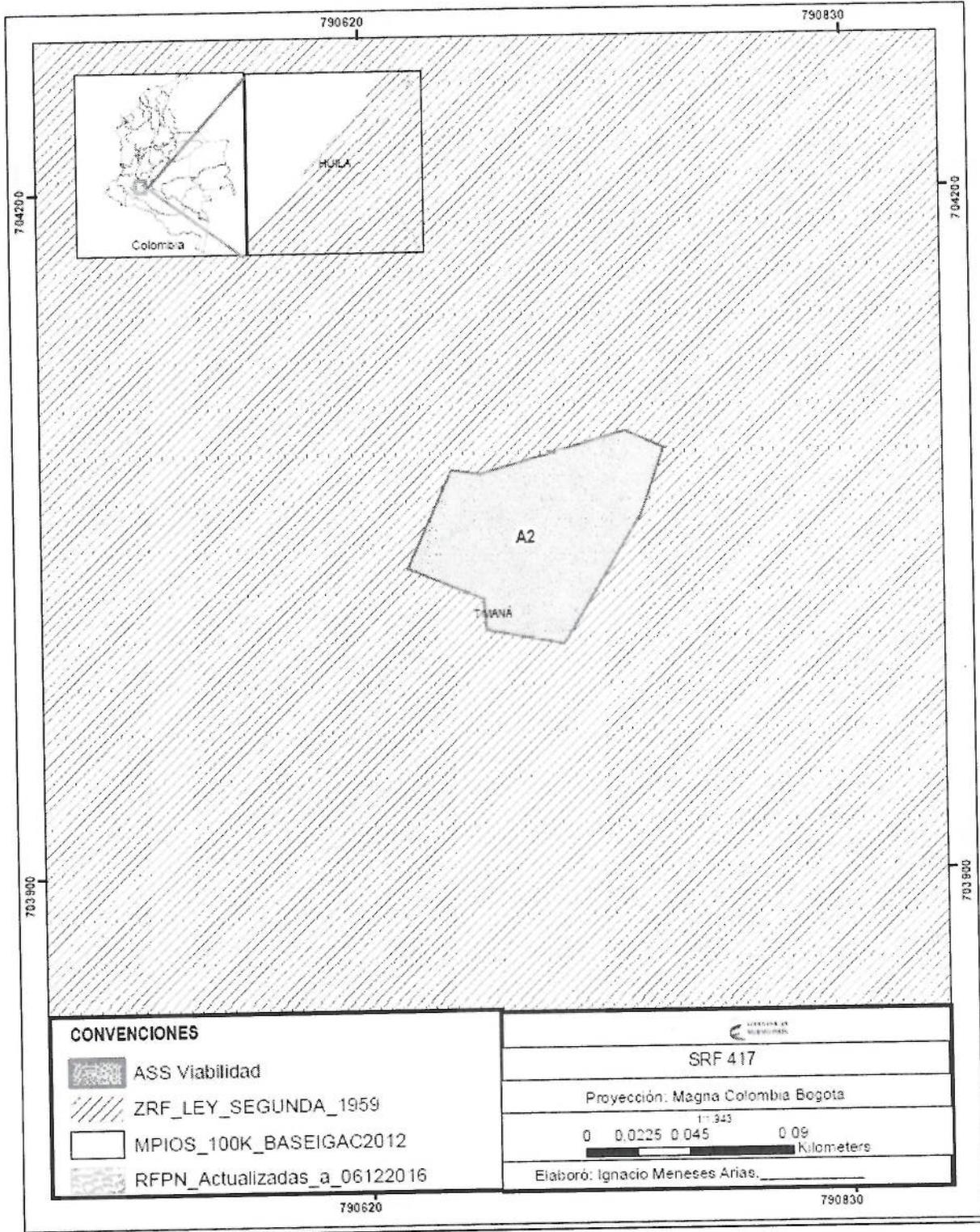
Área 1. Vereda Criollo



*Ignacio Meneses Arias*

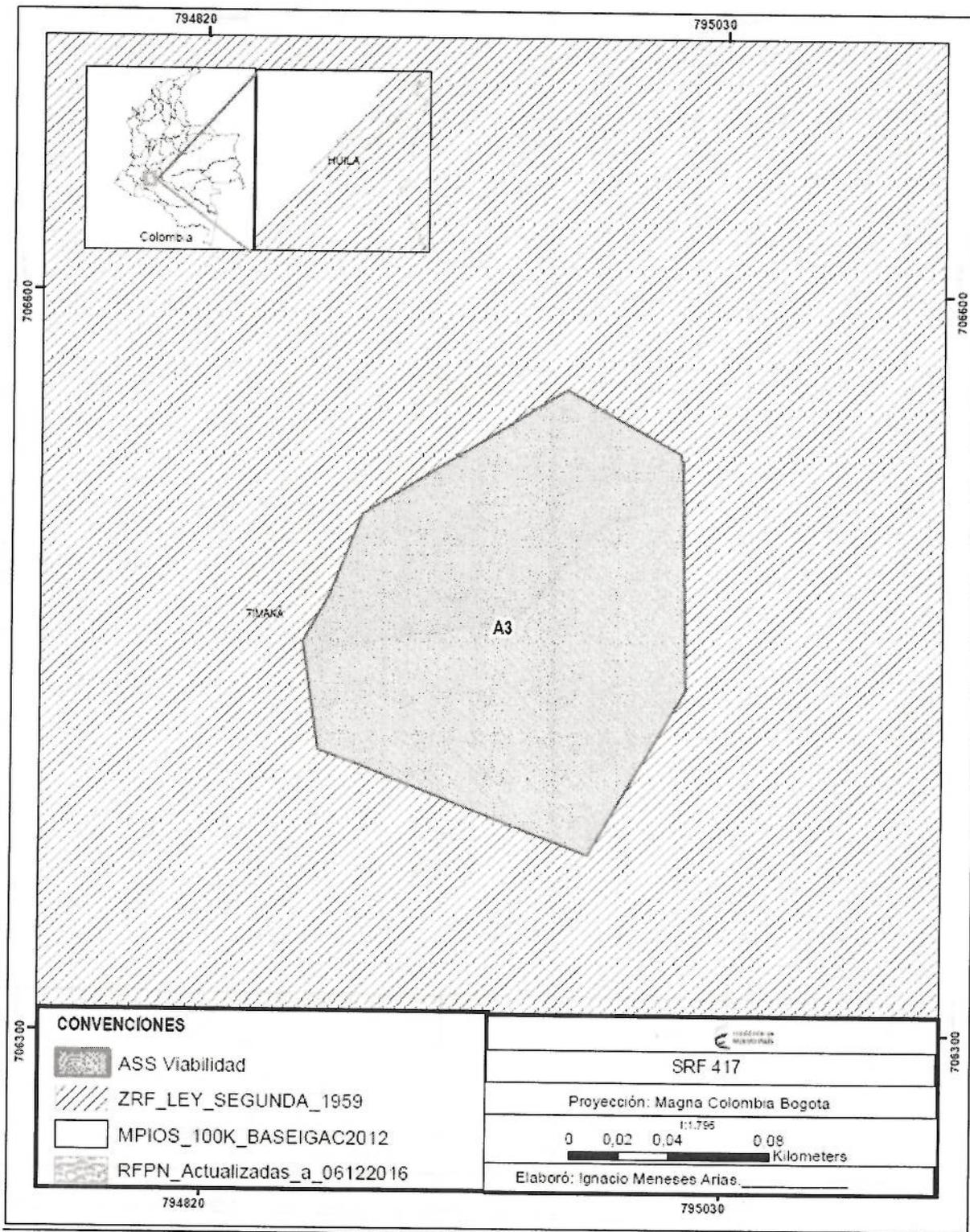
"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Área 2. Vereda Paquies



"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

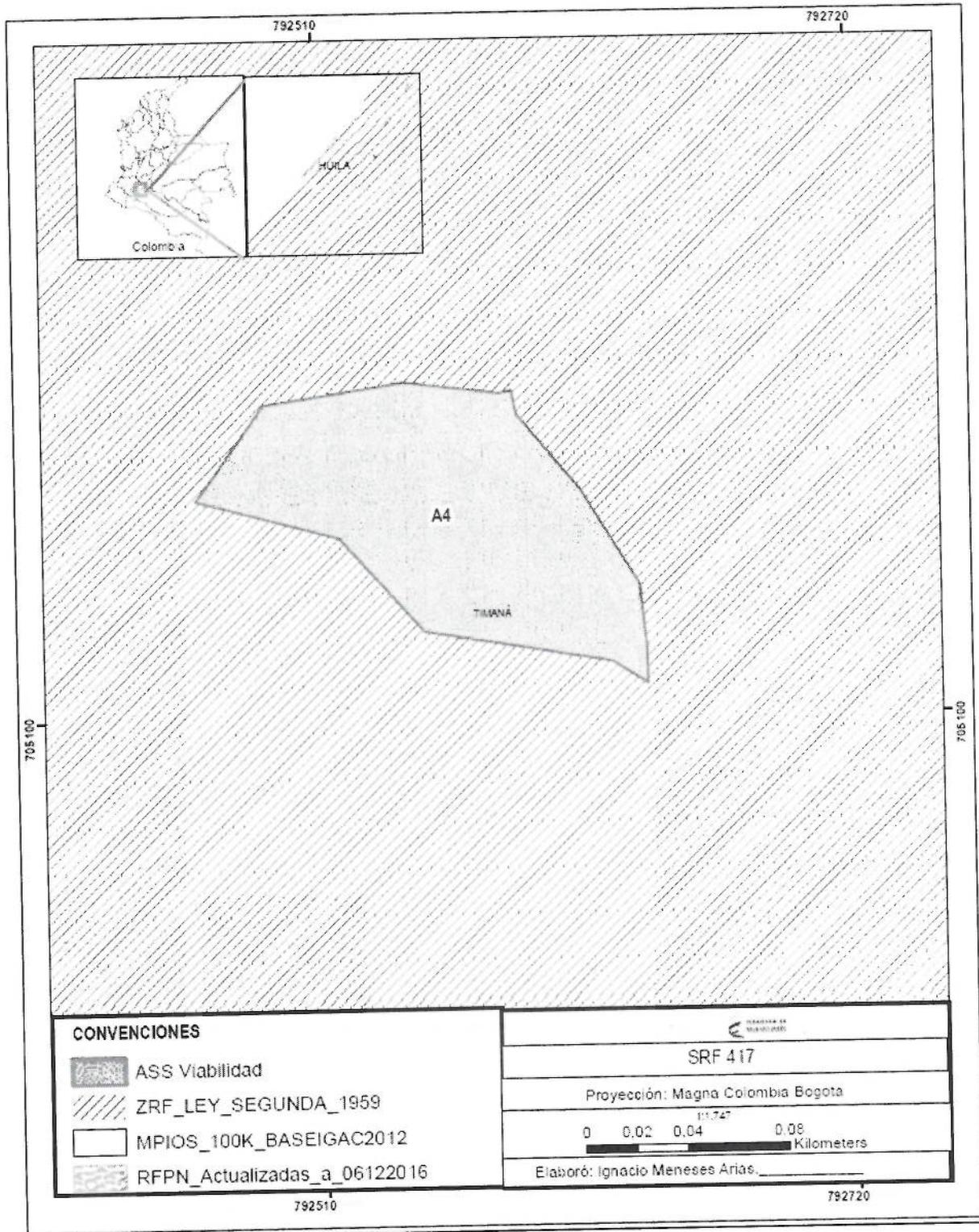
Área 3. Vereda Sicande



*Handwritten signature*

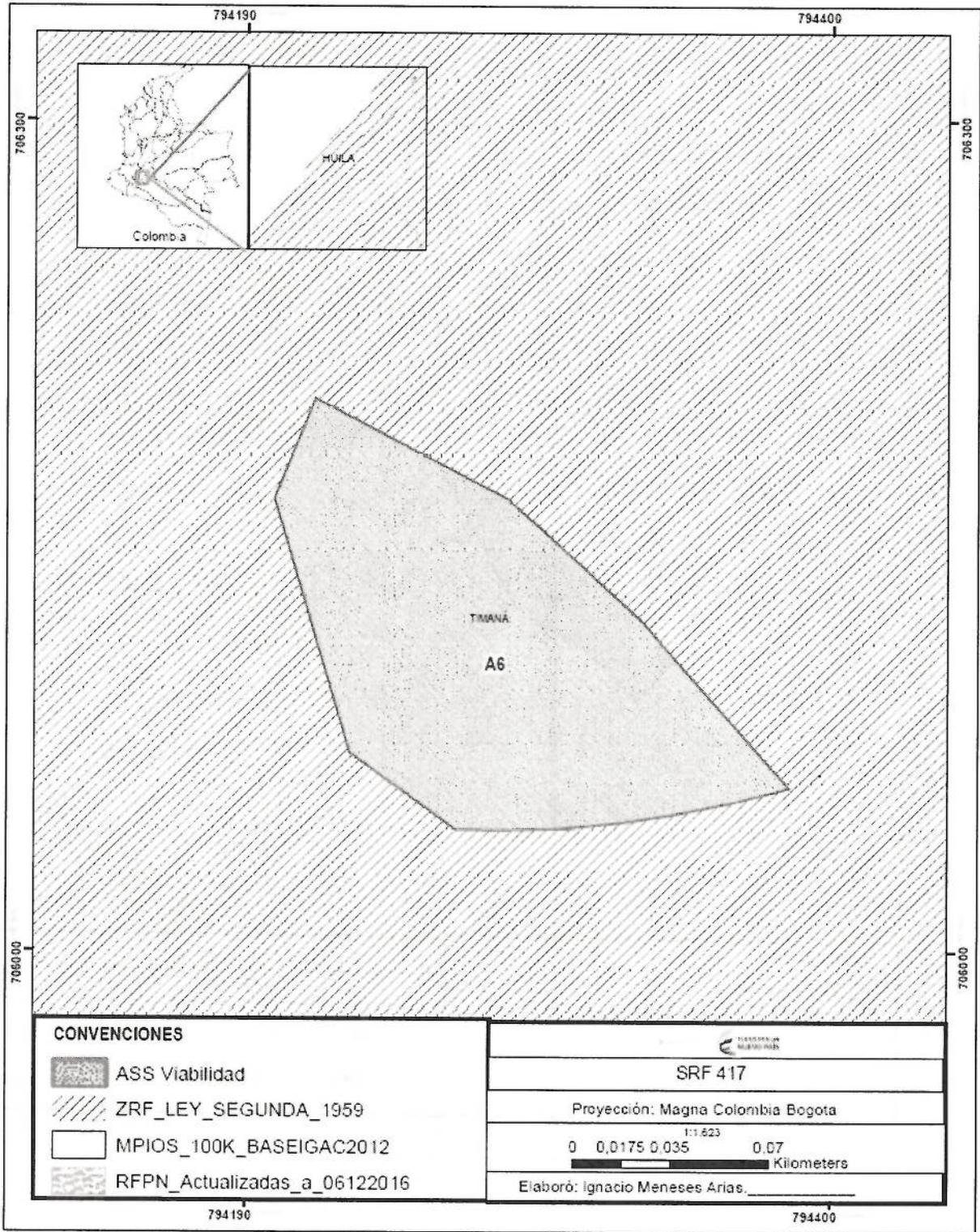
"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Área 4. Vereda La Piragua



"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Área 6. Vereda El Tejar



*Handwritten signature*

"Por medio de la cual se sustrae de manera temporal un área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"

Área 7. Vereda Montañita

